

Carta de acuerdo SPIM-SEFG

LOA APLICABLE ENTRE UTA LIMA Y UTA GUAYAQUIL

[PE.IVAO.AERO](#) – [EC.IVAO.AERO](#)

Coordinador de Operaciones ATC Perú. ([PE-AOC](#))

Adrian Maximo ([534081](#))

Asistente del Coordinador de Operaciones ATC Perú. ([PE-AOAC](#))

Javier Uceda ([613247](#))

Coordinador de Operaciones ATC Ecuador ([EC-AOC](#))

Santiago Idarraga Ceballos ([598172](#))

IVAO Perú.

IVAO Ecuador

Departamento de **Operaciones ATC**

Acuerdo entre FIR SPIM-SEFG (LOA)

Primera Edición, 2023

© International Virtual Aviation Organization – División Ecuador, División Perú, 2023.

Elaboración y Diseño:

PE-AOAC | Javier Uceda ([613247](#))

EC-AOC | Santiago Idarraga Ceballos ([598172](#))

ec.ivao.aero

pe.ivao.aero



Contenido

1. Introducción:	4
1.1. Asunto:	4
2. Fecha de entrada en vigor	4
3. Campo de aplicación	4
4. Definiciones	4
4.1. Espacios Aéreos:	4
4.2. Dependencias de Control y Frecuencias:	5
4.2.1. Dependencias de Control Colombia	5
4.2.2. Dependencias de Control Perú:	5
5. Encaminamiento del Tránsito	5
5.1. Separación Vertical	6
5.2. Separación Longitudinal	6
5.3. Nota 2	7
5.4. Nota 3	7
5.5. Nota 4	7
5.6. Nota 5	7
5.7. Nota 6	7
6. TRANSFERENCIAS	7
6.1. TRANSFERENCIAS DE RESPONSABILIDAD DE CONTROL:	7
6.2. TRANSFERENCIA DE COMUNICACIONES	8
6.2.2. NOTA 7:	8
7. COORDINACIÓN GENERAL	8
7.1. COORDINACIÓN DE TRANSFERENCIA	8
7.1.1. DATOS A COORDINAR	8 Y 9
7.1.2. Nota 8	9

1. Introducción:

1.1. Asunto:

Establecer los procedimientos relacionados con la coordinación y prestación de los servicios ATS entre el ACC Guayaquil y el ACC Lima.

2. Fecha de entrada en vigor:

Este documento entrará en vigor a partir del día 12 de enero del 2023 a las 00:00z.

3. Campo de aplicación:

Este documento establece los procedimientos operacionales para la coordinación, encaminamiento del tránsito aéreo, establecimiento de puntos de transferencia de control y comunicaciones, aplicables al tránsito IFR que opere en los límites comunes de la UTA Guayaquil y la UTA Lima.

Dichos procedimientos se complementan con las normas y métodos recomendados por la OACI, así como las regulaciones de cada uno de los Estados.

4. Definiciones:

4.1. Espacios Aéreos:

4.1.1.*La UTA Guayaquil, es un espacio aéreo controlado clase "A" desde FL245/UNL con límites laterales y características publicados en el AIP/Ecuador, administrado y controlado por Dirección General de Aviación Civil.*

4.1.2.*La UTA Lima, es un espacio aéreo controlado clase "A" desde FL245/UNL con límites laterales y características publicados en AIP/PERU, administrado y controlado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y aviación Comercial SA*

4.2. Dependencias de Control y Frecuencias:

4.2.1. Dependencias de Control Ecuador:

Ecuador			
CALLSIGN	NOMBRE DEPENDENCIA	FRECUENCIA PRINCIPAL	FRECUENCIA ALTERNA
SEFG_CTR	GUAYAQUIL CONTROL	128,300 MHz	123,900 MHz
SEFG_C_CTR	GUAYAQUIL CONTROL	127,950 MHz	128,000 MHz
SERO_APP	SANTA ROSA APROXIMACIÓN	119,100 MHz	119,550 MHz

4.2.2. Dependencias de Control Perú:

PERÚ			
CALLSIGN	NOMBRE DEPENDENCIA	FRECUENCIA PRINCIPAL	FRECUENCIA ALTERNA
SPIM_CTR	LIMA RADAR	124,750 MHz	133,900 MHz
SPIM_E_CTR	LIMA ORIENTE RADAR	128,500 MHz	133,100 MHz
SPME_TWR	TUMBES TORRE	126,800 MHz	
SPUR_TWR	PIURA TORRE	118,400 MHz	

5. Encaminamiento del Tránsito:

Normalmente todo el tránsito aéreo que atraviese el límite común de las UTA indicadas será encaminado por las rutas ATS/RNAV publicadas en los AIP y cartas de aeronavegación de Ecuador y Perú. Los vuelos fuera de las rutas ATS/RNAV, estarán sujetos a coordinación expresa para cada caso y en forma individual.

5.1. Separación Vertical:

AERONAVE	SEPARACIÓN VERTICAL MÍNIMA (FT - PIES)		
	INFERIOR FL290	FL290 - FL410	SUPERIOR FL410
RVSM	1000 PIES	1000 PIES	2000 PIES
NO RVSM		2000 PIES*	

* SOLO PARA AERONAVES DE ESTADO, MANTENIMIENTO, HEAD, HOSPITAL, PRIMERA ENTREGA, O HUMANITARIAS

5.2. Separación Longitudinal:

RUTAS ATS	TABLA DE NIVELES ASIGNADOS POR		PUNTOS DE TRANSFERENCIA	MÍNIMOS APLICABLES A LA SEPARACIÓN LONGITUDINAL
	ACC GUAYAQUIL	ACC LIMA		MINUTOS/ DISTANCI A
	FL	FL		
UM659	PAR	IMPAR	MOXOM/MANDO	4' / 15 NM
UL780	IMPAR	PAR	VAKUD	4' / 15 NM
UM674	IMPAR	PAR	TOSES	4' / 15 NM
UP795	PAR	IMPAR	LOBOT	4' / 15 NM
UM408	IMPAR	PAR	KABAG	4' / 15 NM
UL305	PAR	N/A	TERAS	4' / 15 NM
UM665	IMPAR	PAR	KUMET	4' / 15 NM
UM776	IMPAR	PAR	TERAS	4' / 15 NM

5.3. Nota 2:

En caso de haber tráfico volando por aerovías distintas a las mencionadas arriba y/o volando directo "DCT" se aplicarán las reglas semicirculares estándar y una separación mínima de 8 nm o 2 minutos.

5.4. Nota 3:

Los tráficos en llegada a Santa Rosa (SERO) serán transferidos por Lima directamente a la dependencia SERO_APP, responsable de la aproximación al mencionado AD desde SPIM_CTR con previo aviso a SEFG_CTR a un nivel máximo de FL240 sobre VAKUD o FL150 sobre MANDO

5.5. Nota 4:

Los tráficos en llegada a Ciudad de Catamayo (SECA) serán transferidos por Lima directamente a la dependencia SEFG_CTR, responsable de la aproximación al mencionado AD desde SPIM_CTR a un nivel máximo de FL200 sobre ZUMBA

5.6. Nota 5:

Los tráficos en llegada a Tumbes (SPME) serán transferidos por Guayaquil directamente a la dependencia SPME_TWR, responsable de la aproximación al mencionado AD desde SEFG_CTR con previo aviso a SPIM_CTR a una altitud máxima de 4000 ft sobre VUVLO o 3000 ft sobre MAMPI

5.7. Nota 6:

Los tráficos en llegada a Piura (SPUR) serán transferidos por Guayaquil directamente a la dependencia SPUR_TWR, responsable de la aproximación al mencionado AD desde SEFG_CTR con previo aviso a SPIM_CTR a una altitud máxima de 8000 ft sobre EGASI ó 10000 ft sobre PAGUR

6. TRANSFERENCIAS:

6.1. TRANSFERENCIAS DE RESPONSABILIDAD

DE CONTROL:

6.1.1.*La transferencia de control se realizará cuando la aeronave haya sobrevolado el punto de transferencia especificado para la Ruta ATS o RNAV correspondiente, a menos que sea coordinado de otra manera.*

6.1.2.*La dependencia aceptante no necesitará notificar a la*

dependencia transferidora cuando asuma la responsabilidad indicada en el numeral anterior, ni cuando establezca comunicación con la aeronave, a menos que específicamente se solicite.

6.1.3. *La transferencia de responsabilidad de control para vuelos fuera de aerovía, se realizará cuando la aeronave cruce el límite común de la FIR.*

6.2. TRANSFERENCIA DE COMUNICACIONES

6.2.1. *Normalmente, las comunicaciones aeroterrestres de una aeronave serán transferidas mínimo tres (3) minutos antes de la hora en que se calcule que la aeronave llegará al punto de transferencia indicado para cada Ruta ATS o RNAV*

6.2.2. NOTA 7:

*Cuando las condiciones de tránsito así lo requieran, la dependencia transferidora con **previa coordinación**, podrá demorar la transferencia de comunicaciones hasta que la aeronave notifique haber sobrevolado dicho punto de transferencia o haber alcanzado el nivel autorizado.*

6.2.3. *Para aeronaves en vuelo fuera de ruta las comunicaciones aeroterrestres se realizarán al menos tres (3) minutos antes de la hora en que se estime que la aeronave cruzará el límite común de las UTA Guayaquil-Lima, o a más tardar cuando la aeronave haya sobrevolado dicho punto.*

7. COORDINACIÓN GENERAL:

7.1. COORDINACIÓN DE TRANSFERENCIA:

7.1.1. DATOS A COORDINAR:

La dependencia ATC transferidor deberá proporcionar la etiqueta del tráfico cumplimentada y de manera adicional los siguientes datos vía mensaje/línea de voz:

a. Identificación de aeronave ();*

- b. Tipo de aeronave;*
- c. Restricciones de velocidad / hora de paso (*);*
- d. Punto y hora estimada sobre el punto de transferencia de control **(En caso de ser distinto al proporcionado por Aurora);***
- e. Nivel de vuelo o altitud autorizado/asignado (*);*
- f. Modificaciones a la ruta (*);*
- g. Límite de autorización si es diferente al aeródromo de destino.*
- h. Procedimiento de llegada/salida asignado (*);*
- i. Capacidad RVSM si no la tiene (*).*
- j. Cualquier otra información pertinente; (*)*

7.1.2. Nota 6:

() Se comunicará solamente los apartados seleccionados con esta clave cuando la siguiente dependencia cuente con el plan de vuelo de la aeronave a transferir*